

Artículo 4.- Derogatoria

Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 152-2002-EF, de fecha 15 de octubre de 2002 y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 047-2008-VIVIENDA, de fecha 01 de marzo de 2008.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento

883944-5

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

DECRETO SUPREMO N° 022-2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo N° 017-2004-JUS, publicado el 23 de diciembre de 2004, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de COFOPRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 091-2005-JUS y N° 493-2005-JUS, como documento de gestión institucional destinado a brindar a los administrados o ciudadanos en general, la información relacionada a los procedimientos administrativos que a iniciativa de parte se tramitan en la Entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA, publicado el 11 de agosto de 2006, se dispuso la adscripción de COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declarándosele en proceso de reorganización en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas relacionadas, lo que implicaba la revisión y adecuación de sus respectivos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, publicado el 22 de febrero de 2007, se aprobó el proceso de fusión por absorción entre COFOPRI y el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, correspondiéndole al primero la calidad de entidad incorporante, el cual concluyó el 12 de junio de 2007, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA; asimismo, se dispuso que en tanto se adecúe y publique el nuevo TUPA de COFOPRI, se debía mantener la vigencia de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-AG;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, estableciéndose en el artículo 18 que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria del TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los TUPA de las entidades públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa" para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 27444 señala, entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el íntegro del TUPA;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 prescribe que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, compilando todos los procedimientos administrativos a su cargo y los servicios prestados en exclusividad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido opinión favorable a la aprobación del presente TUPA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091 y los Decretos Supremos N° 004-2008-PCM, N° 079-2007-PCM, N° 062-2009-PCM, N° 064-2010-PCM y N° 007-2011-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del TUPA de COFOPRI

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y los formularios señalados en los citados procedimientos, que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de COFOPRI en el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Publicación de Formularios

Dispóngase que los formularios a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se encuentren disponibles en el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Artículo 4°.- Norma Derogatoria

Deróguense los Decretos Supremos N° 017-2004-JUS y N° 010-2006-AG, sus modificatorias y normas complementarias.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento

883944-6